

Córdoba, 19 de Enero de 2017.-

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 16.-**

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0521-053939/2016, en el que obra la presentación remitida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con copia al Sr. Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial del cuadro tarifario de aplicación a la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director Luis Antonio SANCHEZ:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, *"...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"*.-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *"... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"*.

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: *"EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."*

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: *"El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación."*

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 90963305928316, de fecha 29/12/2016, proponiendo: a) Nuevo Régimen tarifario único para todos los usuarios de la RAC; b) Un nuevo esquema de descuentos para los usuarios de categoría 2 del sistema de peaje

electrónico (Tag o Tarjeta Abre post-paga) según detalle: a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes; b) 20% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes; d) 40% de descuento desde la pasada 1: de más de 50 viajes en el mes; c) Solicita que para el caso de aprobación del cuadro tarifario y del esquema de descuentos propuesto, los usuarios, ingresen a la página web [caminosdelassierras.com.ar](http://caminosdelassierras.com.ar) con su usuario y contraseña y ratifiquen o completen sus datos personales: teléfono fijo, teléfono móvil, e-mail y dirección postal, lo que facilitará la comunicación e información mutua.

Cuadro tarifario propuesto por el Concesionario:

Ruta	Tarifa Actual	Propuesta	Propuesta Telepase		
	Categoría 2 Pago en efectivo	Categoría 2 Pago en efectivo (*)	Hasta 30 pasadas 10% Descuento	Más de 30 y hasta 50 pasadas 20 % Descuento	Más de 50 pasadas 40% Descuento
20	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
5	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
APC	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
E-53	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
19	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 Bower	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 P. Moras	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
36 Arroyo Tegua	\$ 20,00	\$ 25,00	\$ 22,50	\$ 20,00	\$ 15,00
E-55	\$ 15,00	\$ 20,00	\$ 18,00	\$ 16,00	\$ 12,00
9 Norte	\$ 10,00	\$ 15,00	\$ 13,50	\$ 12,00	\$ 9,00

(\*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales

Ruta	Tarifa Actual	Propuesta	Propuesta Categ. 2 Telepase			Propuesta resto categorías					
	Cat. 2 Pago en efectivo	Cat. 2 Pago en efectivo	Hasta 30 pasadas 10% Descuento	Más de 30 y hasta 50 pasadas 30 % Descuento	Más de 50 pasadas 40% Descuento	Cat. 1	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 7
9 Sur	\$ 10,00	\$ 15,00	\$ 13,50	\$ 12,00	\$ 9,00	\$ 7,50	\$ 50	\$ 50	\$ 75	\$ 100	\$ 125

Que en el caso de la Ruta Provincial E-55, propone que los Usuarios de las categorías 2 que utilicen el sistema de Telepeaje y acrediten ante la Concesionaria ser residentes en los siguientes Barrios de la localidad de La Calera: Los Algarrobos, Barrio I, Covicco, Belgrano, Cerro Norte, Maipu, Centro, La Isla, 9 de julio, 25 de Mayo, Los Filtros, Alto Los Filtros, Juan Minetti II Seccion, Juan Minetti III Seccion, el Chorrillo, La Campana, Mataderos, Dumesnil, Lomas de la Cruz, Rummy Huasi, Calera Central, Stoecklin, El Paraiso, Industrial, Dr Cocca, Altos de La Calera, Los Prados I, Los Prados II, Jardines de La Estanzuela, Cuesta Colorada, La Otra Banda, El Cerrano, La Fábrica, Las Bateas, Valle del Sol, Las Flores, Cantesur, Villa El Diquesito, El Diquesito, Rincon de la Selva, Campamento Epec, Casa Bamba, Estanzuela I, Estanzuela II, Terrazas de la Estanzuela, abonen una tarifa del 50% de la tarifa básica del peaje del corredor y que la Categoría 1 de los mismos barrios, abone el equivalente del 50% del valor de la categoría 2 precedente.

Que el Concesionario, en oportunidad de la Audiencia Pública convocada para el tratamiento de la modificación del cuatro tarifario vigente, y conforme luce agregado a fu.102 del presente, modifica el porcentaje de descuento propuesto oportunamente, estableciendo el siguiente esquema de descuentos para los usuarios de la categoría 2 a saber: a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes; b) 30% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes; c) 40% de descuento desde la pasada 1: de 51 a 80 viajes en el mes; d) 100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80.

Que al respecto y a los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.125/132, el Informe Técnico N° 002/2017, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: *“Se recomienda considerar el incremento solicitado por la Concesionaria en el presente trámite; el cuadro tarifario final se detalla en el Anexo I”*.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3431/2016, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día lunes 16 de Enero de 2017, a realizarse en el Complejo Forja Av. Yadarola s/n esquina Punta del Sauce, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada detallada en Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgrabación audiofónica obrante en autos a fs. 106/123, el representante del Concesionario dio respuesta a las preguntas oportunamente efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.17/18); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.25/28); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.31/91 y fs.96); **d)** Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.103); e) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.106/123); f) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.104/105).

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintiún (21) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores cuatro (4) participantes; 1) el Director ejecutivo de la empresa concesionaria, Cr. Jorge Alvez, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del cuadro tarifario de acuerdo al contenido de exposición incorporado a fs. 73, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas y que corren agregadas al expediente de tratamiento a fu. 3 y fu.102 de las presentes actuaciones; 2) Cr. Raúl Carlos De Paoli, que efectuó su exposición conforme argumentos contenidos en "Memorandum" incorporado a fs. 97, en el que solicita no se otorgue el aumento sobre la tarifa actual en el corredor Cordoba-Carlos Paz, hasta tanto la empresa presente un plano integral de obras para la recuperación de la carpeta asfáltica con principio de ejecución real; 3) Exposición del Concejal de la localidad de Mendiolaza Nicolás Martínez Dalke la que obra a fs. 98/99, quien propone un esquema de descuento para los vecinos de la localidad de Mendiolaza que se encuentran próximos a la casilla de peaje; 4) y por último el Sr. Hugo Bustos Concejal de Villa Carlos Paz, el que solicitó a la empresa Concesionaria, se adopten las medidas de seguridad en la autopista Córdoba - Carlos Paz, relacionadas con la colocación de guardarraíl sobre la

mano derecha donde están los postes de luz, a los fines de evitar mayores accidentes, manifestando, entre otros puntos, que el valor de la tarifa debe ir acompañado de obras, ya que los vecinos de Punilla están esperando la inversión en dicha zona.

Que en cuanto a las exposiciones efectuadas por los vecinos de Villa Carlos Paz, el representante del Concesionario expresó, que se continuara con las obras previstas para el 2017. Dando respuesta a la solicitud del Concejal de Mendiolaza, el exponente por Caminos de las Sierras S.A, manifestó que se han modificado, en relación al esquema de descuentos propuesto, los porcentajes en beneficio de los usuarios frecuentes que transitan por esas rutas y que se reduce sustancialmente el aumento en el bolsillo de dichos usuarios.

Que asimismo, del análisis de las exposiciones de los usuarios participantes, no surgen elementos objetivos que permitan alterar el cuadro tarifario solicitado por el Concesionario y analizado por el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP.

Que en particular, la cláusula 9.1 del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (R.AC) establece que: ... *“El pago de las tarifas de peaje se exigirá a cada usuario que utilice las calzadas por peaje de la RAC, independientemente del recorrido que realice...”*

Que además debe destacarse, que la información relacionada a los ingresos y egresos de la empresa concesionaria, obra en el expediente bajo análisis el que fue puesto a disposición de los usuarios, antes de efectuarse la Audiencia Pública de que se trata.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-053939/2016, asunto:” Modificación de Cuadro Tarifario”, por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la taifa vigente, oportunamente convalidada por éste Ente Regulador mediante Resolución 08/2016, en los porcentajes que surgen del cuadro obrante a fs. 11/12 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcriptas en el acta respectiva, agregada en autos.

Ahora bien, previo ingresar al análisis del pedido de modificación del cuadro tarifario formulado por la empresa concesionaria, no puedo dejar de señalar el incumplimiento por parte de Caminos de la Sierras S.A. a la disposición del art. 14 de la Resolución General nro 40/2016 del Ersep, en cuanto establece que: *“En los casos en que la Audiencia Pública sea convocada con motivo de la revisión de los cuadros tarifarios vigentes, el peticionante será el primer expositor y deberá fundamentar técnica, económica, financiera y legalmente su petición. A tal efecto, el Presidente podrá autorizar una ampliación del tiempo de la exposición previsto en el Artículo 12 de la presente”*; pues a tenor de lo que fue la exposición realizada por el representante de la empresa Concesionaria, lejos estuvo de cumplir con la obligación impuesta por la norma transcripta.

En efecto, se pretendió fundar el pedido de modificación del cuadro tarifario con meras referencias genéricas a obras determinadas, supuestamente, realizadas y a realizar, sin precisión de montos, afectación, ingresos y egresos. Tampoco se efectuó una rendición de cuentas del estado de progreso del plan de obras que realiza la empresa, y menos aún se hizo referencia alguna a un flujo de ingresos y egresos de modo que permita a los participantes tener una idea, aunque sea somera, del destino del dinero que pagan todos ciudadanos en concepto de peaje en las rutas bajo concesión.

Cabe señalar que la actitud asumida en el sentido de obviar la fundamentación de su pedido de aumento de la tarifa, también se verifico en oportunidad de realizarse la audiencia pública del pasado 8 de Enero de 2016. De hecho, en oportunidad e emitir su voto con motivo de aquel trámite de modificación tarifaria, el representante de los usuarios, dijo: *“Por otra parte fue muy lamentable e inédito, la falta de exposición por parte de la concesionaria Caminos de las Sierras S.A. en la Audiencia Pública del día 08/01/16, ello habla a las claras de la debilidad argumental para sostener lo pretendido por parte del concesionario.”* (ver Resolución nro 08/2016).

En estas condiciones, resulta oportuna la reflexión de la doctrina, en cuanto expresa: *“De tal modo, se transforma la riqueza práctica e institucional de la audiencia pública (legitimar democráticamente una decisión) en un recaudo ritual”*. (Daniela Aletti y Leonardo M. Toia. ‘AUDIENCIAS PÚBLICAS: SOLO PARA ENTENDIDOS’. Suplemento Administrativo, 17/5/2007 Edit LA LEY, pag. 7).

En definitiva, en el caso la audiencia pública convocada y realizada a instancia de éste Organismo de Control no fue debidamente valorada y utilizada por la empresa concesionaria para justificar ante los asistentes las razones y motivos del pedido de aumento de la tarifa del peaje de la RAC; y de hecho así lo señaló uno de los expositores –sólo hicieron uso de ese derecho tres personas además el representante de la empresa concesionaria- tal como se puede corroborar de la desgrabación de las elocuciones obrante en el expediente.

Que hecha la consideración precedente, ya en orden al pedido de modificación del cuadro tarifario, adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una recomendación justificada de aprobación de aumento de la tarifa.

Que como primer aspecto, debo remarcar la carencia de información indispensable para ponderar la procedencia y en su caso porcentaje de modificación del cuadro tarifario de la RAC. Entre ella podemos mencionar **a)** la falta de información respecto al crecimiento y evolución presumida del tráfico automotor por la cabinas de peaje para el corriente año 2017; **b)** la ausencia de una cuadro de flojo de fondos, debidamente discriminado y desagregado por meses y categorías, en forma cierta para el año 2016 y proyectada para el año 2017; **c)** la carencia de un informe detallado del avance de las obras que realiza la empresa con fondos propios, pues en el expediente solo se hace referencia sólo en forma genérica sobre éste aspecto; **d)** la falta de explicación suficiente del porque conceptos integrante de los egresos, como “*tarea de conservación y mantenimiento de rutina*” tiene previsto un aumento de costo de casi el 50%, lo que equivale a la suma aproximada de \$ 100.000.000.

Todos los aspectos señalados precedentemente adolecen de imprecisión y ambigüedad impidiendo hacer un control correcto sobre ellos y por ende sobre la viabilidad del pedido en cuestión.-

Asimismo, también resulta acertado señalar la falta de un programa y/o plan de obras y mantenimiento equilibrado y armónico, pues se advierte que si bien se han realizado determinadas obras en algunas rutas (vgr. Autopista Córdoba-Pilar) otras se encuentran en un estado de abandono, tal es el caso de la ruta 20 Córdoba-Carlos Paz, tal como bien se puede corroborar in situ, pero además fue expresamente manifestado por uno de los participantes en el marco de la audiencia pública.

También merece alguna consideración lo manifestado por el representante de Caminos de las Sierras en ocasión de la audiencia pública, al referirse al ahorro de dinero que van a hacer a partir de la realización de obras como las de

iluminación y asfalto con recursos propios, o sea obviando la tercerización de dichas tareas. En este sentido, afirma que se lograran ahorros del 40% y 50%, según la obra de que se trate (ver transcripción de la exposición obrante en autos). Sin desconocer lo acertado de tal decisión empresarial, hubiera sido recomendable que ello se hubiera advertido antes, pues los recursos humanos, materiales y económicos, así lo permitían. Seguramente que un uso más eficiente de los recursos, tal como se proclama ahora, hubiera permitido alivianar la carga económica de los usuarios de la RAC.

Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes, conforme lo expresara supra, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario un aumento de casi el 50% de la tarifa de peaje en la mayorías de las rutas, si tomamos en cuenta el monto que se cobraba en Febrero de 2016 de \$16.50 y el que el que se pretende aplicar desde Febrero del corriente año de \$ 25.00. Sirva como ejemplo el caso de la ruta 20, Córdoba-Carlos Paz.

Finalmente, en función de las circunstancias ventiladas en el marco de la audiencia pública con motivo de la cabina de peaje ubicada sobre Avenida Padre Luchesse, paralela a la existente sobre el acceso a la Ruta E-53, que a tenor de las propias manifestaciones de los representantes de la empresa no corresponde ni integra la red vial concesionada (ver desgrabación de la audiencia pública), solicito se disponga la suspensión de toda percepción o cobra para circular por dicha arteria y se solicite un informe completo y detallado de la situación y sus antecedentes.

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Voto de la Directora Dra. María Fernanda Leiva.

Vuelve a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-053939/2016, en el que obra nota promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con copia al Sr. Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Que fundamenta el pedido en que: "... durante el año 2016 las tarifas de los accesos que componen la RAC fueron implementados en forma progresiva, tal como



fuera manifestado en nota 06 de Abril del año 2016, elevada al Ministerio y al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la aplicación escalonada del cuadro tarifario perjudicó significativamente los ingresos de la Concesión.” “.... Es por ello que si consideramos que el nuevo cuadro tarifario posible de cobro se aplicó recién el 12 de Mayo de 2016, quiere decir que hubo un período aproximado de dieciséis (16) meses en las que se mantuvo el valor de la tarifa mientras los costos iban incrementándose mes a mes. En definitiva la aplicación del cuadro tarifario escalonado significó para los ingresos de la Concesionaria alrededor del 25% del incremento nominal anual, claras luces muy por debajo de los solicitado, del aumento de precios de los principales insumos de la mano de obra necesaria para el funcionamiento de la Concesión y de un proceso inflacionario que superó el 40%...” Asimismo alegan variación de índices que impactan en los flujos de la Concesionaria.

Que no hay dudas que el aumento solicitado por la RAC afecta totalmente al usuario de las rutas provinciales, las que se encuentran en su mayoría en muy mal estado , con el consiguiente peligro que ello genera para el conductor y acompañantes, y esto es así ya que a modo de ejemplo la Ruta 9 Norte de Córdoba a Jesús María tiene como expresa un matutino local representado sobre el asfalto cuatro formatos diferentes de oferta vial, que reconocen sus orígenes en procesos políticos y promesas electorales nunca cumplidas. Durante muchos años, 15 largos años, se ha prometido concluir con esta ruta de apenas 45 km de Córdoba a Jesús María, autovía que se presentó como una futura autopista que nunca se construyó. Ruta muy transitada y más aún por camiones y coches de gran porte , lo que provoca más aún peligrosidad en la circulación de la misma, en razón de ser una obra a medio hacer y con deficiente señalización.

La Autopista Córdoba-Carlos Paz presenta desgaste visible en la carpeta asfáltica , y varios parches durante el trayecto de la misma lo que la aleja de ser una autopista y como manifestaran en la audiencia pública llevada a cabo , se reiteraron los reclamos de usuarios por la inexistencia de guardarraíl en lugares necesarios para evitar las colisiones por desvíos de vehículos ante posibles accidentes, asimismo inexistencia total de inversión comprometida el año pasado que solo se redujo a 500 mts. frente al country Causana, con la carpeta asfáltica completamente lavada , y si tenemos en cuenta lo manifestado por el director de la RAC la repavimentación total de la autopista estaba prevista iniciarla pero , atento el período de enero y febrero de la existencia de muchos usuarios, estos trabajos se suspenderán por 45 días culminando esta obra a finales del corriente año 2017, la pregunta que se desprende obligadamente de tamaña irresponsabilidad es ¿porque esperaron las vacaciones de verano para arreglar la

autopista que une la ciudad de Córdoba con el lugar más turístico de nuestra provincia? ¿es que no se pretende fomentar el turismo?, ¿no se conoce que durante estos meses aumenta considerablemente el flujo de automóviles que transitan por dicha ruta?, ¿porque no se realizó la inversión prevista?, lo cierto es que se trata de una ruta en la que no se ha realizado durante muchos años las inversiones necesarias de repavimentación, iluminación y demás obras imprescindibles para ser considerada efectivamente una autopista.

El pedido de aumento además sobrepasa el proceso inflacionario mencionado por la RAC del 40% ya que al tener en cuenta el monto que se abonaba en la mayoría de las rutas a Enero del año 2016 de \$ 16,50 la modificación solicitada de \$ 25 para la mismas rutas y el mismo mes del año 2017 equivale a un aumento superior al 50% y en otras como ruta 9 norte aún no terminada , ruta 9 sur de \$ 9 piden \$ 15 lo que equivale a un aumento superior al 50%, lo cual exime de mayores consideraciones , es un aumento exagerado, fuera de los parámetros del proceso inflacionario, sin ningún reparo en el usuario, y a todas luces injustificado.

Además existe la falta del mantenimiento necesario y obligatorio por parte de la prestataria del servicio, con poca iluminación y señalización precaria en aquellas que se encuentran en obra como ruta 9 norte largamente prometida su culminación , ruta 36 para la cual ni siquiera se propuso la suspensión del aumento para cuando se culmine dicha autovía , el mal estado de ruta Córdoba -Pilar, de la autopista Córdoba-Carlos Paz, pese al aumento de ingresos de la prestataria del servicio por el incremento de la cantidad de vehículos que circulan por ellas conforme se menciona en el informe del Área de costos del ERSeP :”... Las rutas que más tránsito poseen son: la Ruta 20, la ruta 36, la ruta E-53, y la autopista Córdoba-Pilar. La ruta 36 ha incrementado el tránsito por el incremento de los tramos de las rutas Arroyo Teguas y Piedras Moras durante los 2 últimos años. La cantidad de vehículos circulantes ha sido creciente en términos generales, para el período 2010-2016.”

Asimismo solicito que a través del área correspondiente de este organismo ERSeP, se emplace a la RAC para que deje sin efecto la existencia de la cabina y cobro de peaje , que se encuentra sobre Avenida Padre Luchesse, paralela a la existente sobre acceso a Ruta E 53, y por la que se accede traspasando dicho peaje a camino de tierra en pésimo estado, sin mantenimiento reconocido por autoridades de Caminos de las Sierras, y en el que existe alta peligrosidad no solo por el estado de dicha ruta, que ni siquiera puede llamarse como tal, sino también por los robos que sufren quienes circulan por la misma , se trata sin más de una ruta clandestina.

Es por los motivos y razones supra expresados que no acompaño el pedido de aumento de la tarifa de peaje de las rutas de acceso a Córdoba.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP y el Dictamen N° 02/2017 del Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez):

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: TÉNGASE** por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 3431/2016 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

**ARTÍCULO 2°: CONSIDÉRASE** adecuados los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo, que se incorpora como parte integrante de la presente, para ser aplicados a partir del 01 de Febrero de 2017.

**ARTÍCULO 3°: CONSIDÉRASE** adecuado el esquema de descuentos propuesto por la Concesionaria, para los usuarios categoría 2 del sistema de peaje electrónico, según el siguiente detalle y con el requisito previo, para gozar de los mismos, el ingreso en la página web de la concesionaria ([caminosdelassierras.com.ar](http://caminosdelassierras.com.ar)), con su usuario y contraseña, debiendo ratificar y/o completar sus datos personales: teléfono fijo, teléfono móvil, e-mail y dirección postal:

- a) 10% de descuento desde la pasada 1: de 1 a 30 viajes en el mes.
- b) 30% de descuento desde la pasada 1: de 31 a 50 viajes en el mes.
- c) 40% de descuento desde la pasada 1: de 51 a 80 viajes en el mes.
- d) 100% de descuento para aquellas pasadas que superen las 80,

**ARTICULO 4º:** La prestataria dispondrá de un ámbito donde puedan acordarse y contemplarse situaciones especiales y particulares de los usuarios que atemperen monto y forma de pago del peaje, sea esto con instituciones o particulares. Por lo tanto toda disminución o facilitación del pago por parte de la concesionaria deberá entenderse permitida; ello sin perjuicio a las facultades que le son propias al Ersep.

**ARTICULO 5º:** **REMITANSE** al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, a los fines de la prosecución del trámite.

**ARTICULO 6º:** **PROTOCOLICESE**, hágase saber y dese copia.

## ANEXO I

### Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba Valores de aplicación a partir del 01/02/2017

#### Ruta Provincial Nº E-55<sup>(1)</sup>

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
<b>Cat-1</b>	8,2232	1,7269	9,9501	0,0499	0,0412	0,0087	<b>10,00</b>
<b>Cat-2</b>	16,4464	3,4537	19,9001	0,0999	0,0826	0,0173	<b>20,00</b>
<b>Cat-3</b>	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	<b>40,00</b>
<b>Cat-4</b>	32,8928	6,9075	39,8003	0,1997	0,1650	0,0347	<b>40,00</b>
<b>Cat-5</b>	49,3392	10,3612	59,7004	0,2996	0,2476	0,0520	<b>60,00</b>
<b>Cat-6</b>	65,7856	13,8150	79,6006	0,3994	0,3301	0,0693	<b>80,00</b>
<b>Cat-7</b>	82,2320	17,2687	99,5007	0,4993	0,4126	0,0867	<b>100,00</b>

<sup>(1)</sup> Los usuarios de las categorías 2 que utilicen como medio de pago el sistema de Telepeaje y acrediten ante la Concesionaria ser residentes en los siguientes Barrios de la Localidad de La Calera: Los Algarrobos, Barrio I, Covicco, Belgrano, Cerro Norte, Maipú, Centro, La Isla, 9 de Julio, 25 de Mayo, Los Filtros, Alto los filtros, Juan Minetti II Sección, Juan Minetti III Sección, El Chorrillo, La Campana, Mataderos, Dumesnil, Loma de la Cruz, Rummy Huasi, Calera Central, Stoecklin, El Paraiso, Industrial, Dr. Cocca, Altos de la Calera, Los Prados I, Los Prados II, Jardines de La Estanzuela, Cuesta Colorada, La Otra Banda, El Serrano, La Fábrica, Las Bateas, Valle del Sol, Las Flores, Cantesur, Villa El Diquecito, El Diquecito, Rincón de la Selva, Campamento EPEC, Casa Bamba, Estanzuela I, Estanzuela II y Terrazas De La Estanzuela, abonarán el 50% de la tarifa básica de peaje de ese corredor.

Los usuarios de la Categoría 1 de los citados barrios, abonarán el equivalente del 50 % del valor de la categoría 2 para el supuesto precedente.

#### Ruta Nacional Nº 9 Norte

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
<b>Cat-1</b>	6,1571	1,2930	7,4501	0,0499	0,0412	0,0087	<b>7,50</b>
<b>Cat-2</b>	12,3141	2,5860	14,9001	0,0999	0,0826	0,0173	<b>15,00</b>
<b>Cat-3</b>	24,6282	5,1719	29,8001	0,1999	0,1652	0,0347	<b>30,00</b>
<b>Cat-4</b>	24,6282	5,1719	29,8001	0,1999	0,1652	0,0347	<b>30,00</b>
<b>Cat-5</b>	36,9423	7,7579	44,7002	0,2998	0,2478	0,0520	<b>45,00</b>
<b>Cat-6</b>	49,2564	10,3438	59,6002	0,3998	0,3304	0,0694	<b>60,00</b>
<b>Cat-7</b>	61,5705	12,9298	74,5003	0,4997	0,4130	0,0867	<b>75,00</b>

Continúa

**Continuación ANEXO I**

**RUTAS NACIONALES Nº 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), Nº 19, Autopista Pilar - Córdoba, Nº 36  
Estaciones de Peaje Bower; Piedras Moras y Arroyo Tegua y RUTAS PROVINCIALES Nº 5 y E-53**

<b>Categoría Vehículos</b>	<b>Tarifa Neta (TN)</b>	<b>IVA (S/TN)</b>	<b>Total (TN + IVA)</b>	<b>Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)</b>	<b>Redondeo</b>	<b>IVA (S/Red.)</b>	<b>Tarifa de Peaje</b>
<b>Cat-1</b>	10,2893	2,1608	12,4501	0,0499	0,0412	0,0087	<b>12,50</b>
<b>Cat-2</b>	20,5786	4,3215	24,9001	0,0999	0,0826	0,0173	<b>25,00</b>
<b>Cat-3</b>	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	<b>50,00</b>
<b>Cat-4</b>	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	<b>50,00</b>
<b>Cat-5</b>	61,7358	12,9645	74,7003	0,2997	0,2477	0,0520	<b>75,00</b>
<b>Cat-6</b>	82,3144	17,2860	99,6004	0,3996	0,3302	0,0694	<b>100,00</b>
<b>Cat-7</b>	102,8930	21,6075	124,5005	0,4995	0,4128	0,0867	<b>125,00</b>

**Ruta Nacional Nº 9 Sur**

<b>Categoría Vehículos</b>	<b>Tarifa Neta (TN)</b>	<b>IVA (S/TN)</b>	<b>Total (TN + IVA)</b>	<b>Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)</b>	<b>Redondeo</b>	<b>IVA (S/Red.)</b>	<b>Tarifa de Peaje</b>
<b>Cat-1</b>	6,1571	1,2930	7,4501	0,0499	0,0412	0,0087	<b>7,50</b>
<b>Cat-2</b>	12,3141	2,5860	14,9001	0,0999	0,0826	0,0173	<b>15,00</b>
<b>Cat-3</b>	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	<b>50,00</b>
<b>Cat-4</b>	41,1572	8,6430	49,8002	0,1998	0,1651	0,0347	<b>50,00</b>
<b>Cat-5</b>	61,7358	12,9645	74,7003	0,2997	0,2477	0,0520	<b>75,00</b>
<b>Cat-6</b>	82,3144	17,2860	99,6004	0,3996	0,3302	0,0694	<b>100,00</b>
<b>Cat-7</b>	102,8930	21,6075	124,5005	0,4995	0,4128	0,0867	<b>125,00</b>